

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 363/17

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 15 DE VALENCIA

#### E D I C T O

SAGRARIO PLAZA GOLVANO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 15 DE LOS DE Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 001318/2014/B a instancias de PEDRO GÓMEZ QUESADA contra SERVICIO AVANZADO DE REPARACIÓN LEVANTE SLU y FOGASA en la que el día 21/10/2015 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

#### FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por don PEDRO GÓMEZ QUESADA frente a la empresa SERVICIO AVANZADO DE REPARACIÓN LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del demandante, de fecha 26 de noviembre de 2.014 y por resuelto el contrato de trabajo que a las partes vinculaba, condenando al empresario a que no siendo posible la readmisión del trabajador, le abone la cantidad de 1.569,64 euros (correspondientes a 14 meses a razón de 2,75 días por mes del salario diario de 40,77 euros) en concepto de indemnización y la cantidad de 1.706,38 euros en concepto de salarios devengados, en este último caso, con más el diez por ciento de dicha cifra por razón de mora en el pago.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes, indicándoles que, contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACION para ante LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DÍAS siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social Colegiado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría, del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., en la "cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente nº 4481-0000-64-1.318-14

Igualmente, y “al tiempo de interponer el recurso”, el recurrente que no gozare del beneficio de justifica gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, conservándose el original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior resolución fue leída por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, en audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario judicial, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a **SERVICIO AVANZADO DE REPARACIÓN LEVANTE SLU** que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a veintitrés de octubre de dos mil quince.

El Secretario, *llegible*.